**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 100-9/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las once horas del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **099-9/2017**: **“1.Solicito resolución final emitida por el Tribunal Sancionador sobre un caso contra proveedor por incubrimiento de una promoción de venta (cualquier proveedor menos xxxx). Caso de una promoción de venta mal aplicada por publicidad engañosa según o por falta de información de promociones; 2. Solicito un ejemplar de la Ley de Protección al Consumidor.”,** se analizó el fondo de lo solicitado, se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d”, y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Asimismo, habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la LAIP y conforme a lo dispuesto en los Artículos 50 letras “h” e “i”, 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, por tanto, se resuelve:

1. Proporcionar 2 resoluciones relacionadas al tema de interés, emitidas por el Tribunal Sancionador y brindadas por su Secretaría. Se entregan en versión pública, protegiendo con marcas la información confidencial y datos personales de las partes involucradas en los procedimientos administrativos sancionadores, que impiden su lectura, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 25, 28 y 30 de la LAIP.
2. Que el ejemplar de la Ley de Protección al Consumidor impresa, fue proporcionado de manera inmediata a la solicitante, lo cual consta al reverso del formulario con el que interpuso esta solicitud de información.
3. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número **100-9/2017,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y notificado en la Constancia de Recepción y Resolución de admisibilidad, respectivamente.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia